

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA EN QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBERÁN PROCEDER EN EL CASO DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE HUBIESEN SIDO CANCELADAS Y NO HAYA PROCEDIDO SU SUSTITUCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181, PÁRRAFO 1, INCISO B) Y PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG147/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA EN QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBERAN PROCEDER EN EL CASO DEL COMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, QUE HUBIESEN SIDO CANCELADAS Y NO HAYA PROCEDIDO SU SUSTITUCION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) Y PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

1. CON FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, EL CONSEJO GENERAL APROBO EN SESION ORDINARIA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA EN QUE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEBERAN PROCEDER EN EL CASO DEL COMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS AMBOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, QUE HUBIESEN SIDO CANCELADAS Y NO HAYA PROCEDIDO SU SUSTITUCION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), Y PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONSIDERANDOS

1. QUE EL ARTICULO 41, BASE III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY; EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE CONFORME AL PROPIO ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, LOS CUALES TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES, QUE ASIMISMO, TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 73, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL CODIGO EN CITA, SEÑALA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL LA DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE REFERENCIA.
5. QUE EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO DE LA MATERIA, DETERMINA QUE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS POSTULADOS POR PARTIDOS POLITICOS NO PODRAN VERIFICARSE CUANDO LA RENUNCIA SE PRESENTE DENTRO DE LOS 30 DIAS ANTERIORES AL DE LA ELECCION.
6. QUE EN VIRTUD DE QUE SE PRESENTARON RENUNCIAS DE ALGUNOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS AL CARGO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, SEGUN CONSTA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, Y TODA VEZ QUE DICHAS RENUNCIAS SE PRESENTARON FUERA DEL PLAZO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE PROCEDIO A LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS RESPECTIVAS.
7. QUE EL ARTICULO 206 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINA QUE NO HABRA MODIFICACION A LAS BOLETAS EN CASO DE CANCELACION DEL REGISTRO, O SUSTITUCION DE UNO O MAS CANDIDATOS, SI ESTAS YA ESTUVIERAN IMPRESAS. EN TODO CASO, LOS VOTOS CONTARAN PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS QUE ESTUVIESEN LEGALMENTE REGISTRADOS ANTE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES CORRESPONDIENTES.
8. QUE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, HAN SIDO IMPRESAS CON LOS LOGOTIPOS DE TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA COALICION CONTENDIENTES REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, LAS CUALES SE UBICAN EN LA HIPOTESIS CONTENIDA EN EL ARTICULO 206 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

9. QUE EL NUMERAL 32, PARRAFO 1 DEL CODIGO MULTICITADO CODIGO, ESTABLECE QUE AL PARTIDO POLITICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERA CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL PROPIO CODIGO.
10. QUE EN VIRTUD DE QUE LAS BOLETAS RESPECTIVAS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA MANTIENEN EL LOGOTIPO Y LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS HASTA EL ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y TODA VEZ QUE AL ACTUALIZARSE LA HIPOTESIS SEÑALADA POR EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO ELECTORAL, EN EL SENTIDO DE NO PODER EFECTUAR SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS POR HABER PRESENTADO SU RENUNCIA DENTRO DE LOS TREINTA DIAS ANTERIORES AL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, SE HA PROCEDIDO A LA CANCELACION DE LAS FORMULAS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES PERTINENTE QUE EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION DISPONGA LOS TERMINOS EN QUE DEBERAN PROCEDER LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES RESPECTO DE LOS VOTOS QUE LA CIUDADANIA EMITA A SU FAVOR.
11. QUE EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 105, PARRAFO 1, INCISO a) Y 116, PARRAFO 1, INCISO a) AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, EN SUS AMBITOS RESPECTIVOS DE COMPETENCIA DEBEN VIGILAR LA OBSERVANCIA DEL CODIGO DE LA MATERIA Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.
12. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116, PARRAFO 1, INCISO i) DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EFECTUAR LOS COMPUTOS DISTRITALES Y LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y EL COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.
13. QUE EL ARTICULO 246, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MENCIONA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES CELEBRARAN SESION PARA HACER EL COMPUTO DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS.
14. QUE DE ACUERDO CON EL NUMERAL 258 DE LA LEY ELECTORAL FEDERAL, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS LOCALES CON RESIDENCIA EN LAS CAPITALES DE LOS ESTADOS DESIGNADAS CABECERA DE CIRCUNSCRIPCION, REALIZAR EL COMPUTO DE CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CON BASE EN LOS RESULTADOS ANOTADOS EN LAS ACTAS DE COMPUTO DISTRITAL, A FIN DE DETERMINAR LA VOTACION OBTENIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR CADA CIRCUNSCRIPCION.
15. QUE RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA DAR CERTEZA Y TRANSPARENCIA AL COMPUTO DE LOS VOTOS Y DEJAR A SALVO LOS MISMOS, POR LO QUE EL CONSEJO GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CODIGO DE LA MATERIA, DEBE ESTABLECER LA FORMA EN QUE TENDRAN QUE CONTABILIZARSE LOS CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.
16. QUE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EFECTUARAN EL COMPUTO DE LAS VOTACIONES CONFORME A LA CAPACITACION PREVIAMENTE REALIZADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
17. QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REALIZARAN EL COMPUTO DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EL MIERCOLES 9 Y EL DOMINGO 13 DE JULIO DEL AÑO 2003.
18. QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE EL ELECTORADO CRUCE LA BOLETA A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS CUYOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA SE UBICARON EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RAZON DE HABER RENUNCIADO SIN LA POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDOS, POR LO QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE DETERMINAR LA FORMA EN QUE TENDRAN QUE TOMARSE EN CUENTA LOS VOTOS QUE SEAN EMITIDOS A FAVOR DE DICHS CANDIDATOS.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, PARRAFO 1; 73, PARRAFO 1; 82, PARRAFO 1, INCISO z); 105, PARRAFO 1, INCISO a); 116, PARRAFO 1, INCISO a) E i); 181, PARRAFO 1, INCISO b); 206; 246, PARRAFO 1; Y 258 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. LOS VOTOS QUE EN SU CASO SE EMITAN PARA LAS CANDIDATURAS CANCELADAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DEBERAN TOMARSE EN CUENTA PARA EL PARTIDO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DEL COMPUTO DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

SEGUNDO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 6 DE JULIO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.